

Al respecto advierte el Despacho que si la parte actora no se encontraba de acuerdo con la decisión de rechazo de la demanda y su correspondiente archivo, contenida en la providencia del 29 de octubre de 2015, debió hacer uso del recurso de apelación en su contra, sin embargo ello no tuvo lugar y la misma cobró ejecutoria, adquiriendo firmeza.

No resulta de recibo afirmar que se omitió por parte del Despacho con el auto del 29 de octubre de 2015 dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15 de octubre de 2015 en el que se señaló que se admitiría la demanda respecto de los demás demandados en caso de no subsanarse, pues además de que tal consideración no ataba al juez, lo cierto es que en el auto de rechazo de la demanda dicha situación si fue considerada y en un nuevo estudio de la demanda y de su objeto se decidió no disponer tal admisión y en su lugar, rechazar el medio de control intentado.

Por lo anterior, atendiendo al carácter vinculante de las providencias judiciales y no evidenciándose una manifiesta ilegalidad del auto de rechazo de la demanda, la solicitud elevada por la parte actora será negada.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** SE NIEGA la solicitud de desarchivo y admisión de demanda elevada por el Defensor del Pueblo Regional Santander, en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LEYDI ALEJANDRA NAVARRO LOZANO**  
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. Febrero 9 de 2017. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 10.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
SECRETARIO



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Demandado:	EMPAS Y OTROS
Radicado:	680013333013 <b>2015-000312-00</b>
Referencia:	RESUELVE SOLICITUD DE DESARCHIVO Y ADMISIÓN DE DEMANDA

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver la solicitud elevada por el Defensor del Pueblo Regional Santander, en su condición de Representante Legal de la entidad demandante.

### **Para resolver se considera:**

La parte actora solicita el "*desarchivo y admisión de la demanda*" por considerar que el Despacho de manera involuntaria ordenó el día 21 de enero de 2016 el archivo del proceso, pese a que se cumplieron los requisitos de que trata los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, frente a los accionados: Municipio de Bucaramanga, Área Metropolitana de Bucaramanga y Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P. Adicionalmente, funda la solicitud en que con la decisión de archivo definitivo se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto del 15 de octubre de 2015 en el que se dispuso la inadmisión de la demanda "*so pena de admitirse únicamente respecto de las entidades a las cuales si se les elevó la petición previa*".

Al respecto advierte el Despacho que en efecto mediante auto del 15 de octubre de 2015 se dispuso la inadmisión de la demanda por no acreditación del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, esto es, "solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado"; requisito que se predicó incumplido respecto de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-.

Ante la no subsanación de la demanda en los términos ordenados, el Despacho consideró que pese a ser procedente la admisión de la demanda respecto de las demás entidades demandadas, atendiendo al objeto de la popular, la participación de la CDMB en el proceso resultaba indispensable en razón a sus competencias y funciones, por lo que se dispuso no admitir la demanda a fin de que el demandante agotara las etapas previas y la instaurase en debida forma contra la totalidad de los demandados.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/02/2017

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00312 00	Acción Popular	KADIR CRISANTO PILONIETA DIAZ	CDMB	Auto resuelve corrección providencia Se niega la solicitud de desarchivo y admisión de demanda elevada por el Defensor del pueblo Regional Santander. en representación del demandante.	08/02/2017		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2017 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
JOSE JORGE BRACVHO DAZA  
SECRETARIO

Consejo Superior  
de la Judicatura

